



CONTROVERSIAS EN VACUNAS: ASPECTOS ÉTICOS

REPORTE RÁPIDO, DIRECCIÓN DE BIOÉTICA, MINISTERIO DE SALUD DE NEUQUÉN ACTUALIZACIÓN ABRIL 2020

Responsables del informe: equipo de la Dirección de Bioética. Andrea Macías, Marcela Olivero, Carolina Angelini, Cecilia Labriola.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. Propósito	1
2. Aspectos científicos	2
3. Aspectos éticos.....	2
4. Aspectos jurídicos	3
5. Recomendaciones de políticas públicas desde la perspectiva de los derechos humanos	5
6. Anexos:	
1. Hoja de información para personas que se niegan a ser vacunadas	
2. Hoja de información para adultos que impiden la vacunación de niñas, niños o adolescentes a su cuidado	
3. Hoja de información para personal de salud que se niega a vacunar	



1. Propósito

Este documento tiene como propósito actualizar y complementar el realizado en abril de 2017 con relación al cuestionamiento por algunos sectores de la comunidad sobre la vacunación compulsiva de la población, especialmente de niños, niñas y adolescentes (NNYA). Consta de dos apartados: el primero es la actualización propiamente dicha del documento del 2017. El segundo, se compone de dos anexos sobre recomendaciones para cumplir con el derecho a la información de aquellas personas que se niegan a ser vacunadas o impiden, por distintos modos, la vacunación de niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado.

2. Aspectos científicos

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de las vacunas afirma: "A excepción del agua limpia, ningún otro factor, ni siquiera los antibióticos, ha ejercido un efecto tan importante en la reducción de la mortalidad..."¹.

- Los efectos de la vacunación no alcanzan solo al individuo que la recibe, sino que excede dicho ámbito personal para incidir directamente en toda la comunidad. Así, siendo uno de sus objetivos primordiales el de reducir y/o erradicar los contagios, las personas vacunadas actúan como protección para las no vacunadas; a esta consecuencia se la conoce con los nombres de "efecto o inmunidad de rebaño" o "inmunidad comunitaria". Es decir, que aquellas personas no vacunadas pueden no sufrir los efectos perjudiciales de tal estado debido a la protección que reciben de aquellos sí vacunados, por la disminución de la circulación del agente infeccioso en la comunidad. Esta protección de rebaño se ve altamente amenazada cuando disminuye la cobertura de vacunación en la población.

- Sin embargo y aun considerando la inexistencia de la neutralidad en las ciencias con relación a los valores éticos que la atraviesan, propios del contexto de producción, resultaría pertinente contar con un informe de la Comisión Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CPETS), que analice las nuevas vacunas incorporadas al Calendario Nacional de Vacunas en los últimos años, especialmente la del Virus del Papiloma Humano y Rotavirus por haber sido de las más cuestionadas en su seguridad y eficacia. Así, se daría mayor solidez y respaldo a las argumentaciones sobre políticas públicas, basadas

¹ Plotkin S., Orenstein W., Offit P. 5th ed. Saunders, 2008, en OMS, UNICEF, Banco Mundial. "Vacunas e inmunización: Situación mundial" tercera edición. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2010, www.who.int.



en la mejor evidencia existente (en constante revisión y cambio, por lo tanto no exenta de controversias).

3. Aspectos éticos

En esta temática se detectan los siguientes principios y derechos involucrados, frecuentemente en tensión y potencialmente en conflicto:

- La **justicia social como igualdad** de derechos y no discriminación.
- La **solidaridad y responsabilidad social** con la prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular.
- La salud como bien social que prevalece sobre los intereses de mercado.
- El principio del **interés superior del NNYA**, su derecho a la salud y por lo tanto la obligación del estado a garantizarlo.
- El principio de autonomía/competencia progresiva y la necesidad de la evaluación del **grado de competencia del NNYA** para las acciones específicas recomendadas con relación a su salud.²
- El **derecho del NNYA a ser oído** en las decisiones que se tomen con relación a su salud.
- La **responsabilidad parental** y su **derecho a decidir** el plan de vida para su familia, de acuerdo a sus valores, intereses y deseos. Sin embargo, la responsabilidad parental **tiene su límite en el interés superior del NNYA**.
- La decisión parental a diseñar su proyecto familiar **afecta los derechos de terceros**, en tanto pone en riesgo la salud de toda la comunidad y compromete la eficacia del régimen de vacunaciones oficial, **por lo que no puede considerarse como una de las acciones privadas del artículo 19 de la Constitución Nacional (CN)**.

4. Aspectos jurídicos

Constitución Nacional: art. 75 inc. 22

² Documento sobre aspectos bioéticos para la atención de la salud de los niños, niñas y adolescentes (2017). Dirección de Bioética e Investigación, Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén. Disponible en: <https://www.saludneuquen.gob.ar/wp-content/uploads/2019/06/Documento-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-y-adolescentes-Disposici%C3%B3n-2078.pdf>



La nueva **Ley Naciones 27491/2019**³ sobre el control de enfermedades prevenibles por vacunación entiende a la vacunación como un bien social por encima de los intereses del mercado, y como una estrategia de salud pública cuya prevalencia está por sobre el interés particular. Dentro de su articulado se destacan:

Art. 7° - Las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos en riesgo y las indicadas en una situación de emergencia epidemiológica, **son obligatorias para todos los habitantes del país** conforme a los lineamientos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 8° - Las vacunas indicadas por la autoridad de aplicación **son obligatorias para todas las personas que desarrollen actividades en el campo de la salud que tengan contacto con pacientes**, ya sea en establecimientos públicos o privados, y para aquellas personas que realicen tareas en laboratorios expuestas a muestras biológicas que puedan contener microorganismos prevenibles a través de vacunas.

Art. 10.- **Los padres, tutores, curadores, guardadores**, representantes legales o encargados de los niños, niñas, adolescentes o personas incapaces **son responsables de la vacunación de las personas a su cargo**.

Art. 11.- **Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados, y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento del incumplimiento** de lo establecido en los artículos 7º, 8º, 10 y 13 de la presente ley **deberá comunicar dicha circunstancia** ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, **bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión**, conforme Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ley 26.061.

Fallo: "N.N. o D., v. s/ protección y guarda de personas Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)⁴, **2012.**

En el año **2012** la CSJN resolvió declarar admisible el recurso extraordinario deducido y **confirmó la sentencia apelada que disponía que se intime a los padres de un menor a que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación oficial**, bajo apercibimiento de proceder a su vacunación de modo compulsivo.

Algunos puntos destacados de dicho fallo:

³ En reemplazo de la derogada Ley Nac. 22909.

⁴ CSJN (2012): "N.N. o D., v. s/ protección y guarda de personas". Acceso: <http://www.cij.gov.ar/nota-9279-La-Corte-confirm-sentencia-que-ordena-a-los-padres-de-un-ni-o-el-cumplimiento-del-plan-de-vacunaci-n-oficial.html>



F.12: la Convención sobre los Derechos del Niño y la LN 26.061, además de reconocer la responsabilidad que le cabe a los padres (...) otorga a la autoridad estatal facultades para adoptar las medidas que considere necesarias para proteger y restablecer tales derechos ante situaciones en que se vean vulnerados.

F.6: **el derecho a la privacidad familiar antes referido resulta permeable a la intervención del Estado en pos del interés superior del niño** como sujeto vulnerable y necesitado de protección - artículo 75, inciso 22 de la CN- tutelado por un régimen cuya nota característica es hacer prevalecer su interés por sobre todos los intereses en juego.

5. Recomendaciones de políticas públicas desde la perspectiva de los derechos humanos

1) Realizar **política comunicacional** amplia dirigida a la comunidad (tal como lo establece la LN 22909. Art. 7) resaltando tres puntos claves: i) **la solidez científica** de los fundamentos sobre seguridad y eficacia de las vacunas. A tal fin, solicitar **informe técnico de la CPETS** como argumento científico. ii) Tomar los argumentos destacados tanto de la Ley Nacional 274991, como los **del fallo de la a CSJN** para fundamentar la obligatoriedad de la vacunación, ya que contemplan los **aspectos eticojurídicos**. iii) enfatizar la importancia de la **solidaridad comunitaria** a través del **"efecto rebaño"**.

2) Reuniones de **trabajo con decisores/ras de nivel intermedio** del Sistema de Salud para consensuar información lenguaje y estrategia comunicacional en la implementación de políticas sobre el tema.

3) **Acciones intersectoriales** con Ministerio de Educación, Defensoría del NNYA y el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, Co.Pro.NAF, en pos de fortalecer alianzas estratégicas que permitan sortear barreras y garantizar el cumplimiento de la vacunación escolar, de acuerdo a las metas de cobertura establecidas por el Programa Nacional de Vacunación. Asimismo, acordar el proceso para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 11 de la Ley Nac. 27491.



GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DEL NEUQUÉN

MINISTERIO
DE SALUD

NEUQUÉN
PROVINCIA

JUNTOS
PODEMOS
MÁS

1970-2020 "50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén"

Dirección de Bioética | Subsecretaría de Salud de Neuquén

CAM (Centro Administrativo Ministerial) Antártida Argentina N° 1245 | Edificio 3 | Oficina 12 P.B | C.P. (8300)